

Junio 1785
6/10/85 s/n.



DON FERNANDO GON-
zalez de Menchaca, Cava-
llero de la Real, y distinguida
Orden Española de Carlos
Tercero, Comisario Ordena-
dor de los Reales Egercitos,
Intendente General por S. M.
de esta Provincia de Burgos, y
Corregidor de su Capital.



HAGO saber á la Justicia de
que de orden de el Real
y Supremo Consejo de
Castilla para comunicar
á las Justicias de los Pue-
blos de el distrito de el Corregi-
miento de mi cargo, se me ha diri-
gido la Real Cèdula de el tenor si-
guiente.

DON

*Cedula de S. M. y
res del Consejo,
la qual se manda
rvar el Real De-
o inserto, que pro-
à los Oficiales
xército hasta la
e de Brigadieres
ar de otro vesti-
ue el uniforme de
respectivos Cuer-
con lo demás que
presa.*

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á quien lo contenido en esta mi Cedula toca ò tocar pueda en qualquier manera, **SABED**: Que con fecha de diez

diez y siete de Marzo próximo pasado he tenido á bien expedir y comunicar al Consejo de Guerra, por medio de su Secretario, el Real Decreto siguiente.

Real Decreto.

„ He llegado á entender con mu-
„ cho desagrado que se eluden en mi
„ Exército las varias ordenes expedidas,
„ para que los Oficiales de él, hasta
„ la clase de Brigadieres, no usen de
„ otros vestidos, que los uniformes de
„ sus respectivos Cuerpos, de que han
„ resultado relaxaciones en la discipli-
„ na que tengo establecida; y en va-
„ rios casos desayres, y encuentros in-
„ decorosos al honor de un Oficial. Y
„ para que en lo sucesivo no se ten-
„ ga en esto la menor tolerancia, man-
„ do que por mi Consejo de Guerra
„ se expidan las órdenes mas estrechas,
„ para que todos los Gefes militares
„ pongan por sí, y hagan poner por los
„ de los Cuerpos la mayor vigilancia en
„ que ningun individuo, que por su
„ fuero deba traer uniforme, use de
„ otro vestido, aun fuera de las funcio-
„ nes del servicio, con prevencion de
„ que se suspenda de su empleo á qual-
„ quier

Por

„ quiera que lo execute ; dandome
„ cuenta de haberlo hecho por mano
„ de mi Secretario del Despacho Uni-
„ versal de la Guerra para castigar al
„ contraventor , como corresponda , ò
„ à los que faltaren á el respeto que se
„ merece el distintivo del uniforme
„ quando el Oficial se presente como
„ corresponda ; en inteligencia de que
„ aun quando en tiempos de lluvia , frio,
„ ò marchas tengan precision de usar
„ sobre-todos , ha de ser con la divisa de
„ de su graduacion en hombros ò buel-
„ tas , sin dexar de tener el uniforme
„ debaxo , quedando todo el que no lo
„ observe desaforado y sujeto á mi ju-
„ risdicion Real ordinaria en qualquier
„ caso en que se le encuentre sin el uni-
„ forme y divisa. Tendràse entendido
„ en el Consejo para su cumplimiento. =
„ El Pardo diez y siete de Marzo de
„ mil setecientos ochenta y cinco. = A
„ Don Mateo de Villamayor. = De es-
„ te Decreto se ha pasado copia de mi
„ Real Orden al Consejo por la via reser-
„ vada de Gracia y Justicia para que dis-
„ pusiese su cumplimiento en la parte que
„ le corresponda. Y visto en èl, lo acordó
„ así y para ello expedir esta mi Cédula:
Por

Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, y jurisdicciones, veáis el citado mi Real Decreto, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os toque, arreglandoos en los casos que ocurran á su tenor y forma, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè y crèdito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Pedro de Taranco = Don Marcos de Argáiz = El Marqués de Roda = D. Miguèl de Mendinueta = Registrado = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Cancillèr mayor = Don Nicolás Verdugo. *Es copia de su original, de que certifico.*
Don Pedro Escolano de Arrieta.

Y à fin de que tenga puntual cumplimiento en todas sus partes, tendrá á la vista en lo subcesivo este exemplar la referida Justicia; Y al Veredero que le conduce le dará el correspondiente recibo que acredite su entrega y diez y seis mrs. de vellon por el coste de el papel, y su impresion, sin detenerle mas de lo preciso. Dado en Burgos á treinta de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

*D. Fernando Gonzalez
de Menchaca.*

Por mandado de su Señoría.

D. Joseph de Arcocha.